

contratto

Anexo - Que el pago de dicha obra se aplicará con cargo a la partida 61822 del Presupuesto Ordinario de mil novecientos sesenta y nueve.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infante Secretario que certifica.

[Handwritten scribbles and signatures]

En Cornellá, siendo las reintido's ho-
ras del día reinticuatro de Julio de mil nove-
cientos sesenta y nueve, se han reunido en el
Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los
Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal
Dagá, Don Manuel Minguet Casas, Don Manuel
Balboa Manedera, Don Fernando Jiménez Ro-
mea y Don Constanancio Perez Aguirre, y los Se-
ñores Concejales Don Isidro More' Ori's, Don A-
rnador Castillo Trujillo, Don Pedro Badia L-
riesta, Don Carlos Euxart Vallhonrat, Don Juan
Llo' Tutuseus, Don Francisco Gomez Molino, Don
Juan Masgoret Casals, Don Saturnino Perez do-
prex y Don Salvador Rovira Mica's, habiendo
dejado de asistir únicamente Don Marcelo Hen-

en la Biblioteca, es decir con la asistencia de quince de los dieciséis miembros de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Ben Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Aprobar Presupuesto
Extraordinario para
Gimnasio S. Ildefonso

A continuación se entra en el Orden del Día que únicamente comprende el estudio del Presupuesto Extraordinario destinado al Gimnasio Municipal de San Ildefonso de esta ciudad, cuyo anteproyecto fue aprobado por esta Corporación Municipal en sesión del día de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y expuesto al público por el término de quince días hábiles que determine el artículo seiscientos noventa y seis de la Ley de Régimen Local, sin que contra el mismo se haya presentado ninguna reclamación.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y partidas que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrando conforme tanto los gastos como los ingresos previstos, y siendo quince el número de miembros asistentes de los dieciséis que de hecho y derecho componen esta Corporación, reunidos el quorum señalado en el artículo seiscientos noventa y siete de la Ley de Régimen Local, se acuerda por unanimidad.

aprobar el Presupuesto Extraordi-

navio destinado a las obras del Gimnasio Municipal de San Ildefonso de esta Ciudad, por un total nivelado en gastos e ingresos de seis millones trescientas dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, cuyos estado de gastos e ingresos son los siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Partida 1.-	Gratificación Cuerpos Nacionales	20.000.-	ptas.
id. 2.-	Gratificación Jefe Servicio Provincial Inspección y Abastecimiento	3.148.-	id.
id. 3.-	Este Proyecto Gimnasio Mpal. San Ildefonso de esta Ciudad	6.295.540.-	id.
<u>TOTAL ESTADO DE GASTOS</u>		<u>6.318.688.-</u>	<u>ptas.</u>

ESTADO DE INGRESOS

Concepto 1.-	Ayuda Delegación Nacional Educación Física y Deportes	2.500.000	ptas.
id. 2.-	Subvención Caja Pensiones para la vejez y de Ahorro	500.000	id.
id. 3.-	Aportación otros Presupuestos (1968)	3.318.688	id.
<u>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</u>		<u>6.318.688</u>	<u>ptas.</u>

Aceptar explícitamente las ayudas concedidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, destinadas a subvencionar las obras de construcción del indicado Gimnasio Municipal de San Ildefonso de esta Ciudad, las cuales ascienden a dos millones quinientas mil y quinientas mil pesetas respectivamente.

Que se exponga al público dicho Presupuesto Extraordinario para el plazo que

determina el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Régimen Local, y transcurrido el mismo con las reclamaciones habidas, se someta a la ulterior aprobación de la Superioridad.

No siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las veintidós horas quince minutos, firmando la presente cédula todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que certifico.

[Firmas manuscritas: Juan Vidal Dagá, Manuel Minguet, Manuel Balboa Manedero, Fernando Jiménez Pameo, Don Constantino Pérez Aguirre, y otros.]

En Cornellá, siendo las veintidós horas quince minutos del día veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Dagá, Don Manuel Minguet Casas, Don Manuel Balboa Manedero, Don Fernando Jiménez Pameo y Don Constantino Pérez Aguirre, y los Señores Concejales Don (X) Andrés Horé Oxis, Don Saturnino Pérez Don Salvador Rovira Aicás, Don Juan Flo Tutusaus, Don Francisco Gámez Molino, Don Juan Margaret Casals y Don Pedro Badia Llorens, y el Señor Interventor Municipal Don Juan

Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Rín Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Adquirir por concurso mobiliario para la Biblioteca Municipal.

Visto el informe del Arquitecto Municipal para la adquisición de mobiliario destinado a la Biblioteca Municipal, a propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, se acuerda:

1º - Proceder a la adquisición por medio de concurso del siguiente mobiliario destinado a la Biblioteca Municipal, bajo el tipo de trescientas sesenta mil seiscientos treinta y dos pesetas:

20 mesas especiales de dos plazas.

20 " " " tres " "

100 sillas

38 sillones

168 sillones con un solo apoyabrazo.

2º - Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y canónicas que regirán la licitación, facultándose al Señor Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del contrato y de la firma de la oportuna escritura pública.

3º - Que el acuerdo de contratar esta adquisición por medio de concurso es adoptado por ser el más conveniente a los intereses municipales para que, de esta forma, pueda la

Corporación escoger la oferta más ventajosa tanto en precio como en calidades del material, adaptándose los presentes acuerdos por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hechos y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local.

4.º.- Que el pago de dicho gasto se aplicará con cargo al vigente Presupuesto Ordinario de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Concejal Sr. Euzart, se hace constar su voto en contra por no figurar en el informe técnico las valoraciones del mobiliario.

Aprobación del proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España para ampliación del canchero destinado a adquisición de terrenos escolares.

Se da cuenta de la comunicación recibida del Banco de Crédito Local de España, remitiendo el proyecto de contrato de préstamo entre esa Entidad y la Corporación Municipal, por un importe de cuatro millones de pesetas con destino a adquisición de terrenos para emplazamiento de Grupos Escolares de Enseñanza Primaria.

Conocido el proyecto de contrato de préstamo, constando asimismo el informe favorable del Sr. Interventor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 441 de la Ley de Régimen Local, y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad reuniéndose el quórum señalado con el número dos del artículo 480 de la Ley

de Régimen Local los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar integralmente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas cuatro millones, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (B.O. Estado del 4), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como el Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

Proyecto de contrato de Préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas cuatro millones.

CLAUSULAS

Primera.- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona por un importe de pesetas cuatro millones, con destino a adquisición de terrenos con destino a emplazamiento de Grupos Escolares de Enseñanza Primaria.

Segunda.- Para el desarrollo de este ope-

nación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Cornellá a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del cuatro por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se consideraran vencidos para su reembolso.

so inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el uno treinta y cinco por cien anual, según lo previsto en la norma segunda del Artículo primero de la Orden de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y artículo primero de los Decretos de catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuanto. Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Intendente y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisi-

ciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta. Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra

recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del cuatro por cien y comisión establecidos salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta.— En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido — en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cuatro por cien, la Corporación podrá en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin dero gar alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización, respecto del cuatro por cien estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más sobre el tipo base del cuatro por cien, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no es duriera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o apelar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contando desde la fecha en que sea notificado a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convalidada la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diere el caso de que los intereses o comisión que se proporcione el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los au-

autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Septima. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

Octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornellá por razón del Préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- a) Derechos por la prestación del servicio de Mercado.
- b) La participación directa del ayuntamiento por cien en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos quinto y septimo de la Ley 48/1966 de Reintegro de Julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de la operación formalizada en cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterar los rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en la cláusula octava, como los previstos en la

novena para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumpliré lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

Al tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplir reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la doceava parte de la anualidad contratada y la correspondiente a la presente operación, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la doceava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral

de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas de rengarían el interés del 0,50 por cien anual, no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

Undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la

finalidad a que se destina. Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimo tercera.— Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décimo cuarta.— Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto

buenos del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Dicimos que deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Dicimos quinta. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los

mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Decimo Sexta.— Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Decimo Septima.— En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R.D.D. de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de agosto de mil novecientos veintiseis y modificados, aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (B.O. del Estado de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por el Decreto de once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (B.O. del Estado de 6 de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones rigen-

tes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres (B.O. del Estado del 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décimo Octavo. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Clausula Adicional. Para el debido cumplimiento de la obligación prevenida en la cláusula décimo quinta de este contrato y del concertado anteriormente con el Banco, según la cláusula octavo, la Corporación no podrá adquirir compromiso financiero alguno por el saneamiento de operaciones de crédito en general, préstamos, anticipos, avales o cualesquiera otros con o sin afectación de recursos en garantía, sin previo conocimiento del Banco.

Clausula Final. El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de Julio de mil novecientos sesenta y dos (B.O. del Estado de 24 de los mismos meses y año), sobre ma-

cionalización y organización del Banco, singularmente el artículo 3º, en cuanto puede afectar a las cláusulas 3º, 5º, 6º y 7º.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento Don Jose Pius Carreras para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de cuatro millones de pesetas y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el contrato de préstamo.

3º.- Facultar al Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo a las liquidaciones mensuales que se practiquen a favor de este Ayuntamiento de Cornellá por la participación directa del noventa por ciento en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y en su caso por la asignación transitoria adicional a tenor de lo dispuesto respectivamente en los artículos 5º y 7º de la Ley 48/1966 de veintidós de Julio sobre modificación parcial del Régimen Local, la cantidad de pesetas 86.383. mensuales importe de la decava parte de la anualidad correspondiente al contrato de préstamo por importe de cuatro millones de pesetas aprobado con anterioridad y del ya vigente número 3140 formalizado el cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, recaudos

que constituyen garantía específica de esta operación y del préstamo antes reseñado se guin constan en las cláusulas octava de los proyectos de contratos de préstamo entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Cornellá.

Contratar por concurso alumbrado de varias calles.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se acuerda:

1.º - Proceder a la contratación por medio de concurso de la nueva instalación de las líneas de alumbrado público en las calles Rambla Solanas, Girona, ed. calé Galiano, Tirso de Molina, San Fernando, Pje. Busquets, Baltasar Oriol, Leon XIII, Pje. Lepanto, Juan Fernandez, Torres y Bages, Camposamor, Arcipreste de Tordesillas, Montuoriol, Rancali, Marqués de Cornellá, Alinaís, Dr. Ferran, Alosen Jaime Solé, Hermenegildo Goula, Alosen J. Palet, Jacinto Guerrero, La Rosa, Bellaterra, Ramoneda, República Argentina, Federico Soler, Catalanes, Vistalegre, Cornellá Moderno y Manuel Marín, aprobados los proyectos por este Ayuntamiento con fechas siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete y doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y en cuanto a las calles enclavadas en el sector alameda, por la Comisión de Urbanismo con fechas primero de abril y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por un total de cinco millones novecientas cincuenta y tres mil cuatrocientas diecisiete pesetas.

2.º - Aprobar los pliegos de condiciones.

nes facultativas y económicas que regirán la licitación, los cuales habrán de ser previamente expuestos al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, facultándose al Sr. Alcalde Don José Pío Carreras para suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del contrato y especialmente la escritura pública del mismo.

3º.- Que el pago de las obras será aplicado con cargo al Presupuesto Especial de Urbanismo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, partida 6,1101.

4º.- Imponer a los contribuyentes afectados las contribuciones especiales que ascenderán a la mitad del importe de la obra, aprobándose los documentos que han de servir de base a la imposición, así como el Padrón de Contribuyentes afectados.

5º.- Que el acuerdo de contratar esta obra por medio de concurso es adoptado por ser más conveniente a los intereses municipales, a fin de poder elegir a los licitadores las garantías oportunas de conformidad al artículo 38 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, según se determina en el proyecto técnico, adoptándose los presentes acuerdos por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de licitados y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 311 de la vigente Ley de Régimen Local.

Adquisición de terreno para escuela de Subnormales.

Vistos los Dictámenes de las Comisiones Municipales de Cultura y Hacienda, por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hechos y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos;

1º.- Que vista la propuesta de venta formulada por Doña Mercedes Prats Prats, del terreno de su propiedad sito en la zona de San Ildefonso y cuya adquisición se pretende para destinarlo a emplazamiento de una Escuela de Subnormales, lindante con el IV Grupo Escolar de San Ildefonso, y siendo competencia municipal la adquisición de inmuebles a título oneroso, según dispone el artículo 11 del Reglamento de Bienes Municipales, y habiéndose emitido el oportuno informe pericial por el Sr. Arquitecto Municipal del que se desprende la conveniencia de adquisición de la parcela propiedad de la Dña. Prats que a continuación se describe, para destinarla al fin antes reseñado, se acuerda adquirir la misma al precio de 24.50 pesetas por metro cuadrado; por un importe total de tres millones ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos. La finca que se adquiere es la siguiente: Una pieza de tierra 96 ca. 50 dm. equivalente a 4.896,50 m². equivalente a 129.599,58 p.l., situada en el tér.

mino municipal de Cornellá, paraje de la Gabarra. Landa al Este con propiedad de D. Jerónimo Lantballosa, mediante camino; al Sur con Estanislao Prats, o sus sucesores; al Oeste con Don José Martín Pujarret, o sus sucesores; y al Norte con Don Francisco Baxas o sus sucesores. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo III, libro II, folio 18, finca 494, inscripción cuarta.

2º.- Según se determina en el Dictamen de Intervención el importe del precio será satisfecho de la siguiente forma: Un millón de pesetas a la firma de la escritura, un millón de pesetas dentro del año 1940; un millón de pesetas durante el ejercicio de 1941 y el resto durante el ejercicio de 1942, con cargo a los presupuestos correspondientes siendo los pagos trimestrales e iguales, reconociéndose los oportunos créditos en los presupuestos municipales ordinarios de los ejercicios 1940, 1941 y 1942.

3º.- Que la adquisición de la finca se efectúa libre de toda carga o gravamen y es concertada directamente de conformidad con el apartado segundo del artículo 41 del Reglamento de Contratación, en concordancia con el artículo 311 de la Ley de Régimen Local, por haber^{se} solo poseedor de la parcela.

4º.- Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente Don José Rius Carreras para la firma de la correspondiente escritura pública y cuantos

documentos sean necesarios para la efectividad de estos acuerdos.

Adquisición parcelas destinadas a Grupo Escolar Píera.

Atendido que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el veintiseis de Junio pasado se acordó contratar una opción de compra con los propietarios de las parcelas que a continuación se dirán, de conformidad con las superficies y precios que constaban en los reseñados acuerdos, parcelas destinadas a la adquisición de terrenos para la construcción de un Grupo Escolar de Enseñanza Primaria en la Zona Píera.

Atendido que el citado acuerdo de opción de compra se adoptó teniendo en cuenta el informe favorable de los Servicios Técnicos, de Intervención y de Secretaría, quedando pendiente su adquisición definitiva de la aceptación de los susodichos terrenos por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

Atendido que el siete de los corrientes comunica al Ministerio de Educación y Ciencia, Junta Central de Construcciones Escolares la aprobación del terreno con destino al Grupo Escolar de la Zona Píera, manifestando puerro orden del Director Gral. de Enseñanza Primaria, que se interesa la utilización del solar de referencia.

Vistos los Dictámenes de las Comisiones de Cultura y Hacienda, y siendo necesaria la adquisición de los terrenos destinados para la construcción del citado Grupo Escolar de

la Loma Pierra, por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se acuerda:

1º.- Que siendo de competencia municipal la adquisición de inmuebles a título oneroso, según dispone el artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y habiéndose emitido el oportuno informe previsual del Arquitecto Municipal, del que se desprende la conveniencia de adquisición de las fincas que a continuación se dirán, destinadas a emplazamiento de un Grupo Escolar de Enseñanza Primaria en la Loma Pierra, se proceda a la adquisición de las siguientes parcelas por los precios que se señalan.

A) Parcela propiedad de D^a Teresa de Loreda Lacambra, de una superficie de 2.242,48 metros cuadrados, equivalentes a sesenta mil ciento cuarenta y siete con setenta y cinco palmos cuadrados, que linda al Norte con la calle de Litoral del Río; Sur terrenos del Ayuntamiento; Este u Oriente con Rosa Launes, y Oeste o Poniente María Paus, inscrita en el Registro de la propiedad al folio 143 del Tomo 1.248, libro 62, finca 3.036, inscripción 1ª. El precio de compra incluido el valor del suelo y edificaciones es de dos millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco centimos.

B) Parcela propiedad de Doña María Pons Obet, de una superficie de ocho cientos dieciséis metros cuadrados equivalentes a veintidós mil quinientos noventa y siete con setenta y ocho palmos cuadrados, que linda al Norte con Teresa Laborda y calle Loxval del Pío, Sur María Obet y terrenos del Ayuntamiento; Este terrenos del Ayuntamiento y Teresa Laborda y Oeste María Obet. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1381, libro 42, folio 88, finca 4.044, inscripción 1ª. El precio de la compra, incluido el valor del suelo, edificaciones y árboles frutales es el de seiscientos ocho mil ciento noventa y siete pesetas.

C) Parcela propiedad de Doña María Obet, Heredera de Don Joaquín Obet Tauran, de una superficie de mil ochocientos veintiocho con ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y ocho mil cuatrocientas ocho con noventa y ocho palmos cuadrados, y que linda al Norte con la calle Loxval del Pío; Sur terrenos del Ayuntamiento; Este María Pons y Oeste Herederos de Juan Martínez Pardo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.244, libro 65, folio 124, finca 3.519, inscripción primera. El precio de la compra incluido el valor del suelo y árboles frutales es de un millón trescientas cinco mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos.

D) Parcela propiedad de Herederos de Don Juan Martínez Pardo, de una superficie de trescientos cuarenta y seis con cincuenta metros

cuadrados, equivalentes a nueve mil ciento cuarenta y siete con cincuenta palmos cuadrados, linda al Norte con la calle Litoral del Río; Sur adyuntamiento; Este Herederos de Don Joaquín Alek y Oeste con Daniel Díez. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.268, libro 64, folio 108, finca 3.345 inscripción primera. El precio de la compra incluido el valor del suelo y árboles frutales es de doscientas ochenta y una mil cuatrocientas noventa pesetas.

E) Parcela propiedad de Don Daniel Díez Luengo, de una superficie de ochocientos once con setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete palmos cuadrados, linda al Norte calle Litoral del Río; Sur adyuntamiento; Este Herederos de Juan Martínez Pardo y Oeste Emilio Pérez. Inscrita en el Tomo 840, libro 94, folio 54, finca 3.332, inscripción cuarta. El precio de la compra incluido el valor del suelo y edificaciones es el de seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas.

F) Parcela propiedad de Don Emilio Pérez López, de una superficie de doscientos cuarenta y uno con cincuenta metros cuadrados equivalentes a seis mil trescientos noventa y dos palmos cuadrados, linda al Norte con Daniel Díez; Sur Santiago Lala; Este Tomás Garrido y Oeste calle del Solar. Inscrita al Tomo 1.502, libro 82, folio 150, finca 4.719, inscripción 2ª a nombre de Don Emilio Pérez López y su esposa Doña Juana González Castaño. El

precio de la compra incluido el valor del suelo y árboles frutales es de ciento sesenta y una mil ochocientas pesetas.

2º. Que el precio de las fincas por un total de cinco millones seiscientas setenta y ocho mil ochocientas treinta pesetas con veinticinco céntimos sea satisfecho de conformidad al Dictamen emitido por Intervención con cargo al Presupuesto Extraordinario autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

3º. Que la adquisición de las fincas sea concertada directamente de conformidad al apartado segundo del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en concordancia con el artículo 311 de la Ley de Régimen Local, por existir un solo proveedor de las parcelas necesarias para emplazamiento del Grupo Escolar de Enseñanza Primaria de la Zona Pura.

Aprobación proyecto definitivo de la Piscina.

Atendido que por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el treinta de Junio y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete se aprobó un proyecto para la construcción de una Piscina Municipal cubierta, habiendo sufrido el mismo modificaciones esenciales en cuanto al proyecto y presupuesto.

Visto el proyecto definitivo redactado por el arquitecto Municipal para la construcción de una Piscina Municipal cubierta, no-

los los Dictámenes de las Comisiones de Obras, Deportes y Hacienda, previo informe de intervención, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º.- Aprobar el proyecto de la obra bajo el presupuesto de reintegro millones ciento noventa y ocho mil trescientas noventa y cinco pesetas con sesenta y ocho centimos.

2.º.- Que sea el mismo expuesto al público como trámite previo a la aprobación del proyecto por la superioridad.

3.º.- Que según informe de Intervención Municipal, la financiación del proyecto pendiente de ejecutar por dieciséis millones trescientas veinticuatro mil ciento diecinueve pesetas con cuarenta y tres centimos sea con cargo a los siguientes conceptos cinco millones de pesetas, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de trece de Mayo y veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, procedente del superavit de la liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos sesenta y ocho; cinco millones ochenta y seis mil ciento siete pesetas procedente de subvención de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes; cuatrocientas mil pesetas procedente de subvención de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona; en cuanto al resto de cinco millones ochocientos treinta y ocho mil doscientas pesetas con cuarenta y tres centimos, mediante aportaciones a cargo de los presupuestos ordinarios de mil novecientos sesenta y sesenta y uno por partes iguales.

4º - Reconocer un crédito de dos millones novecientos diecinueve mil seis pesetas con cargo a cada uno de los presupuestos municipales ordinarios de los ejercicios de mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno.

Por los Pres. concejales Don Carlos Cuxart y Don Isidro Moré se hace constar su voto en contra por entender el Sr. Cuxart que es excesivo el coste de esta piscina ya que con este importe podrían construirse varias descubiertas, y el Sr. Moré porque el coste de la Piscina es desproporcionado con el importe del Presupuesto Municipal.

Aprobación modificación de las obras contratadas en la primera fase de la Piscina.

Atendido que por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el treinta de Junio y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, se aprobó el Proyecto para la construcción de una Piscina Municipal cubierta.

Atendido que anunciada subasta por cinco millones ochocientos veintitres mil cuatrocientos sesenta y una pesetas para la contratación de las obras de la primera fase de la misma, recayó acuerdo de adjudicación definitiva en sesión de dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho a favor de Sociedad Anónima de Proyectos de Ingeniería y Construcciones (SAPIC).

Atendido que por el Arquitecto Municipal, Director de la obra, se comunica que por causas imprevistas que han tenido

lugar en el transcurso de las obras de construcción de la citada Piscina ha sido preciso realizar un aumento de obra con relación al proyecto inicial, así como considera necesario mejorar el aislamiento de la cubierta de la misma, aumentos que una vez aplicados los precios unitarios de subasta y la baja obtenida en la misma dan un total de pesetas un millón sesenta y nueve mil cincuenta y seis con cuarenta y cinco céntimos.

Atendido que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se permite que las Corporaciones puedan modificar las prestaciones de obras o servicios por imprevisiones e inevitables previo informe de los Servicios Técnicos y de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos siempre que no se altere el presupuesto en más del veinte por ciento.

Atendido que el aumento de obra no excede del veinte por ciento reglamentario, debiendo recabarse el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Vistos los Dictámenes de las Comisiones de obras, de Cultura y de Hacienda, Informes de Intervención y Secretario, se acuerda:

1.º - Aprobar el aumento de obra en la construcción de la primera fase de la Piscina Municipal cubierta por un millón sesenta y nueve mil cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

2.º - Adjudicar el aumento de obra.

a SAPIC, adjudicatario de la primera fase de la Piscina, según acuerdo de dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, a los mismos precios unitarios y baja obtenida en la subasta.

3º.- Este acuerdo no será ejecutivo en tanto no se obtenga el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos - previsto en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pasos de peatanes en Carretera de la Diputación.

Por la Presidencia se da cuenta al Consistorio del asunto de los pasos para peatanes que se considera preciso construir en la Carretera de Cornellá a Logas de Tordera (Corda. José Antonio) en el tramo comprendido entre la Plaza del Generalísimo y el límite con O. plugas, ya que debido a las actuales obras de ensanche de dicha vía que está realizando la Diputación, representaría un grave peligro el cruce de la misma. Da cuenta de las gestiones realizadas con la Presidencia de la Diputación y los Servicios Técnicos Provinciales, siendo de la conformidad de los asistentes encarecer a la Diputación Provincial la redacción del oportuno proyecto de cuatro pasos para peatanes en los emplazamientos señalados por el ayuntamiento, para que una vez sea el mismo de la conformidad de esta Corporación, pueda ejecutarse con toda urgencia dicho proyecto.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación

de la Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

(X) El interliniado "E. Cuxant Vallhonrat y D. A. Castillo Trujillo" Vale.

[Handwritten signatures and initials, including "Cuxant", "Castillo", "Figueroa", "Molina", "Zorra", and others, some crossed out with diagonal lines.]

En Cornellá, siendo las nueve de la noche del día nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Señores Tenientes de Alcalde Don Manuel Hinguet Casas, Don Manuel Balboa Hamedero, Don Fernando Jiménez Pares y Don Constantino Pérez Aguirre, y los Señores Concejales Don Isidro Moré Ores, Don Amador Castillo Trujillo, Don Salvador Rovira Alcáiz, Don Juan Floi Tutusaus, Don Francisco Gámez Molino y Don Pedro Badia Llorente, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarré, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde Don Juan Vidal Dagá, por ausencia del Señor Alcalde Don José Pina Carreras.

Por Secretario dióse lectura del ac.